RESOLUCIÓN No. 675
(Agosto 22 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA, BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GRAMALOTE - NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, y el artículo 95 de la ley 2166 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 establece que las Juntas de Acción Comunal son organismos comunales de primer grado, definidos como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 define los Convenios Solidarios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades, constituyéndose en un mecanismo de participación comunitaria que permite la articulación entre las entidades territoriales y las organizaciones comunales para el desarrollo de proyectos de interés colectivo.

Que la Ley 2166 de 2021, "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", fortaleció el régimen jurídico de los Organismos de Acción Comunal, promoviendo su participación activa en el desarrollo territorial y consolidando los Convenios Solidarios como un instrumento para la ejecución de obras, programas y proyectos de interés comunitario.

Que el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, al establecer los objetivos de los Organismos de Acción Comunal, dispone en su literal f) que estas organizaciones podrán celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta por la menor cuantía, con el propósito de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Que, igualmente, el literal x) del artículo 16 ibidem faculta a los Organismos de Acción Comunal para gestionar y ejecutar proyectos ante las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados y organismos de cooperación, con el propósito de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades asentadas en el territorio de su jurisdicción.

Que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara, municipio de Gramalote, fue constituida de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, cuenta con personería jurídica debidamente reconocida por la Gobernación de Norte de Santander, posee dignatarios legalmente inscritos y reúne los requisitos legales para celebrar Convenios Solidarios con entidades estatales.

Que los estudios previos elaborados por la Administración Municipal evidenciaron la necesidad de ejecutar el proyecto denominado "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER", con el fin de mejorar las condiciones de movilidad, fortalecer la conectividad rural, facilitar el transporte de productos agropecuarios, garantizar el acceso oportuno a los servicios esenciales y contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad beneficiaria.

Que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara, mediante comunicación formal y Carta de Intención dirigida al Municipio de Gramalote, manifestó su voluntad de aunar esfuerzos con la Administración Municipal para la ejecución del proyecto, comprometiéndose a aportar la mano de obra

RESOLUCIÓN No. 675
(Agosto 22 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA, BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021"

comunitaria y demás contribuciones previstas dentro del esquema de cooperación establecido para el presente Convenio Solidario.

Que la ejecución del presente Convenio Solidario se desarrollará bajo los principios constitucionales y legales de coordinación, concurrencia, complementariedad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad, eficiencia, economía, transparencia y colaboración armónica entre las autoridades públicas y la comunidad organizada, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el Municipio de Gramalote cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir los aportes a su cargo dentro del presente Convenio Solidario, así como con los estudios técnicos, jurídicos, financieros y de conveniencia que soportan la viabilidad de la contratación y acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad previstos en la contratación estatal, los estudios previos, documentos soporte y el presente acto administrativo serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, permitiendo el acceso de la ciudadanía a la información del proceso contractual.

Que la presente contratación se encuentra sometida a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal y la participación de los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de obras y proyectos de interés comunitario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración de un Convenio Solidario, mediante la modalidad de Contratación Directa – Régimen Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 95 de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes, entre el Municipio de Gramalote y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara del municipio de Gramalote, identificada con NIT 901039408-9, con personería jurídica No. 025/1972-III-15, reconocida por la Gobernación de Norte de Santander, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL MOLINA ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.334 expedida en Gramalote (N. de S.), cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER."

PARÁGRAFO: El Convenio Solidario tendrá como alcance la ejecución de actividades de mejoramiento sobre la vía terciaria que comunica el casco urbano del municipio de Gramalote con la vereda Santa Bárbara, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto, planos, estudios previos, anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual. La ejecución de las actividades estará orientada a mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y seguridad vial del corredor intervenido, mediante la concurrencia de esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y comunitarios entre el Municipio de Gramalote y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales, el valor estimado del presente Convenio Solidario asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($80.234.361,46), representado por la concurrencia de aportes de las partes, así:

RESOLUCIÓN No. 675
(Agosto 22 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA, BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021"

a) Municipio de Gramalote: Aportará la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($70.234.361,46), correspondiente al suministro en especie de materiales, insumos y demás bienes requeridos para la ejecución del objeto del Convenio Solidario, incluyendo el transporte de dichos materiales hasta el sitio de intervención.

b) Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara: Aportará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), representados en mano de obra comunitaria, apoyo operativo y demás actividades necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio.

El valor anteriormente señalado comprende la totalidad de los aportes asumidos por cada una de las partes para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, las cantidades de obra y los demás documentos que hacen parte integral del Convenio Solidario.

PARÁGRAFO: Los aportes a cargo del Municipio de Gramalote corresponden exclusivamente a bienes suministrados en especie, razón por la cual el presente Convenio Solidario se celebra sin situación de fondos, al no contemplar transferencia de recursos económicos a favor de la Junta de Acción Comunal. Los bienes objeto del aporte fueron previamente adquiridos por el Municipio mediante los procedimientos de contratación previstos en la normatividad vigente, encontrándose disponibles para su destinación al presente proyecto. En consecuencia, la ejecución del Convenio no genera nuevos compromisos presupuestales para la vigencia fiscal correspondiente, sin perjuicio del control administrativo, técnico, financiero y de supervisión que ejercerá la Administración Municipal durante su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de trámite expedido dentro del procedimiento de contratación estatal.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios previos, documentos técnicos, jurídicos y financieros que sustentan la presente contratación, así como los demás documentos que hacen parte integral del proceso, podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación de la presente Resolución y de los documentos que integran el proceso contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Gramalote, Norte de Santander, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO CARDOZO RIAÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: MACC – Estructurador Jurídico Abogado Externo

Revisó: BJGL - Asesora Jurídica Externa